

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la notificación de la demandada operó el 23 de noviembre de 2022, por envío de notificación vía correo electrónico el 18 del mismo mes. El termino de traslado trascurrió entre el 24 de noviembre de 2022 a 13 de enero de 2023. Dentro del plazo anunciado se recepción contestación a la demanda.

Manizales, Caldas, 25 de enero de 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE DECLARACION OBLIGACION
<b>DEMANDANTES</b>	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNVERSITARIO DE CALDAS – SES HUC
<b>DEMANDADOS:</b>	ASMET SALUD EPS SAS
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00206-00

Para los fines establecidos en el art. 122 del C.G.P. se dispone agregar al expediente la contestación a la demanda efectuada por la parte demandada.

Revisado el contenido de la contestación de la demanda, encuentra el despacho en primer término que en aras de dar prevalencia al principio de igualdad procesal y con fundamento en el extracto doctrinal que a continuación se menciona, se hace necesario inadmitirla:

*(...) aunque no diga que la contestación de la demanda puede ser inadmitida, el principio de igualdad (CP, art. 13) obliga a reconocer que esa opción tiene que existir a semejanza de lo que ocurre con la demanda, pues si la ley obliga*

*al juez a concederle un término al demandado para corregir su demanda antes de rechazarla (art. 90 – 4) pese a que este podría presentarla de nuevo, al demandado no se le puede rechazar de plano su contestación sin darle la posibilidad de corregirla, mucho menos a sabiendas de que la oportunidad para contestar la demanda es única. (ROJAS GÓMEZ, MIGUEL ENRIQUE, Año 2018, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO COMENTADO LEY 1564 DE 2012. Editorial ESAJU, Bogotá, Colombia).*

En consonancia con lo antedicho, debe indicarse que el art. 96 C.G.P como requisito de la contestación de la demanda exige que a la misma se acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

En la contestación de la demanda el apoderado de la parte demandada como pruebas documentales menciona una relación de pagos realizados y un acuerdo de pago suscrito entre las partes. No obstante, tales documentos no fueron allegados como anexos.

En vista de lo anterior se inadmite la contestación a la demanda para que (i) se aporten las piezas procesales de las que pretende valerse y que se enlistan en el acápite de pruebas documentales.

Para ese efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de no tener dichos archivos como pruebas.

Se reconoce personería al abogado Guillermo José Ospina López para representar al interior de esta causa los intereses de la demandada Asmet Salud SAS.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZA**